

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

CIRCULAR NÚMERO 31.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 60 de la ley de 18 de Julio de 1863, y habiendo oído al efecto á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial, he acordado designar, para colegios electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales, las casas de Ayuntamiento de indicados pueblos, que son Valle de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santander, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Villacarriedo, advirtiéndole que la de este último distrito está situada en el lugar de Bárcena.

Se advierte para evitar toda duda que cada partido judicial elige su Diputado, escepto el de Santander que por hallarse en el segundo caso del art. 21 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, deberá nombrar dos Diputados.

Aunque la eleccion se ha de hacer en los dias 25, 26 y 27 segun el Real decreto de 21 de Octubre último, debiendo preceder á este acto la constitucion de la mesa, convoco desde luego á los electores para el dia 24, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 63 de la ley electoral, como se previene en la disposicion 2.ª

de la Real orden de 24 de Octubre que se publicó en el Boletin Oficial del 31 del mismo mes.

Encarezco otra vez á los Alcaldes de las cabezas de partido la importancia de observar cuanto previene el art. 62 de la ley citada, para la designacion y proclamacion de los cinco electores á quienes por su orden corresponde la presidencia de la mesa electoral, cuyo acto debe verificarse el dia 21.

Y por último prevengo á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos que hagan notorio en los pueblos de su demarcacion el señalamiento de partidos y de edificios que queda hecho en esta circular; á los de las cabezas de partido se les recuerda la observancia de los títulos 6.º y 7.º de la ley electoral que se publicaron en el Boletin Oficial del dia 31; y para el debido conocimiento de quien corresponde y á fin de asegurar la libertad del sufragio, se tendrá presente que están vigentes el párrafo 8.º del art. 10 de la ley de gobierno y administracion de las provincias y la de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

Santander 8 de Noviembre de 1866. —José Jover.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, los cuales se fugaron en la noche del 3 del actual de la cárcel de Villacarriedo, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion.

Santander 5 de Noviembre de 1866. —José Jover.

Nombres y señas de los individuos que se citan en la circular anterior.

Marcos Fernandez Herrero, natural de Selaya, de 23 años de edad, co-

lor pálido, estatura alta, vestido con blusa rayada y alpargatas cerradas. Ha estado en presidio y en la actualidad tiene tres causas abiertas por robos.

Elías Otero, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 14 años de edad, color pálido. Viste ropa bastante deteriorada.

José Diaz, natural del mismo pueblo que el anterior, de 18 años de edad, color pálido, y viste de la misma manera con ropa muy usada.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública ha comunicado á este Gobierno en 26 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar á D. Paulino Gomez Rubin, como marido de doña Celedonia Herrero, del importe de los diezmos en Santa Cruz de Molledo, en esa provincia, y visto que por Real orden de 12 de Octubre de 1854 se declaró el derecho, la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el Jefe del departamento de liquidacion, ha reconocido á favor del espresado don Paulino Gomez Rubin la renta líquida indemnizable de 32 escudos 592 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el referido artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Santander 6 de Noviembre de 1866. —José Jover.

Estado que manifiesta las capturas llevadas á cabo por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Octubre próximo pasado, armas recogidas y auxilios prestados en el mismo.

DELITOS.	Hombres.	Mujeres.
Por heridas.....	4	»
Por riña y escándalo.....	2	»
Por hallarse reclamados .	2	»
Total	8	»

Armas recogidas.

Por una pareja del puesto de Lueña fué recogido un cachorrillo el dia 11.

Auxilios prestados.

En el dia 3 y por una pareja del puesto de Toranzo fueron auxiliados los viajeros y mayoral de un coche que volcó sobre la carretera.

El 18 y por otra pareja del de San Vicente de la Barquera se prestó eficaz auxilio á otro coche y sus viajeros que estuvo próximo á volcar y caer en la ria.

El 10 fué estraido del rio Ebro por una pareja del puesto de Polientes el paisano, ya ahogado, Eladio Bañuelos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Santander 4 de Noviembre de 1866. —José Jover.

RECTIFICACION.

En el número 56 del Boletin Oficial, correspondiente al dia 7 del corriente, entre las acciones de carreteras provinciales á quienes cupo la suerte de ser amortizadas en el sorteo último, se padeció el error de poner el número 779 en vez de 760 que es el agraciado.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta doce carros de palos de avellano, señalados en el monte denominado las Cuestas, perteneciente al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, cuyos productos se hallan valuados en 36 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 2 de Noviembre de 1866.—El I. J. del distrito, José Ezquerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Roque.

En la villa de San Roque se han prendado pastando dos vacas de las señas siguientes: una de 6 años de edad, alzada regular, pelo avellana clara, con la punta de la oreja izquierda cortada, las astas delgadas y vueltas hacia arriba.

Otra de igual edad poco mas ó menos, algo mas oscura, de la misma alzada, con la oreja derecha cortada un poco. En casa de D. Domingo Carceles darán razon.

San Roque 29 de Octubre de 1866.—Severino Septien.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el lugar de San Roman, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que fué aprehendida por los guarda-mises de dicho pueblo, causando daño en la vega comun de la Roza; tiene las señas siguientes: color de avellana, atasugada, algo oscura por el pescuezo, gamas largas y puntiagudas, con un marco imperceptible en el asta izquierda y dos letras hechas á corte de navaja en la derecha, de edad como de siete á ocho años, bien tratada.

Lo que se hace notorio á fin de que la persona que se crea ser su dueño se presente á recogerla y á pagar los gastos en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Santa María de Cayon 27 de Octubre de 1866.—Casimiro García.

Ayuntamiento de Polaciones.

Del pueblo de Uznayo, uno de los que abraza este Ayuntamiento, desapareció una yegua el día 23 del que rige, propia de D. Mariano Morante, vecino del mismo, la que habia sido cambiada por un potranco en la feria última de San Mateo en Reinosa, y segun los datos que se han tomado cogió el camino que desde este Ayuntamiento va á Espinilla de Campo, cuyas señas son las siguientes: cerrada y al parecer de bastante edad, pelo negro, rasillada, los dientes gastados, en una de las manos pelos blancos sobre la rodilla de haber estado maniatada, y en una carrillera tambien pelos blancos, y herrada de las manos y los piés.

Lo que se hace saber al público

para que el que la hallase dé parte al D. Mariano, quien pasará á recogerla y abonará los gastos que tenga causados, y de no tenerlos gratificará á quien la haya encontrado.

Polaciones 26 de Octubre de 1866.—Basilio Gomez de Rada.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Desde el dia 24 del corriente mes se encuentra prendado y puesto en custodia en el pueblo de Udías, de esta demarcacion municipal, un caballo de las señas siguientes: como de 3 á 4 años de edad, pelo negro, con la erin un poco auojada y como de seis cuartas y media de alzada.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle del pedáneo de espresado pueblo, prévio el pago de daños y costos causados.

Alfoz de Lloredo 28 de Octubre de 1866.—Vicente Ramon de Villegas.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En poder del pedáneo de la poblacion de Yuso existe una mula que se apareció en el pueblo hace unos dias, que representa ser de carga, de catorce á quince años de edad, unas seis y media cuartas de alzada, color castaño, herrada de los cuatro piés, y tiene unas rozaduras del aparejo.

Se suplica al que se consideró dueño de dicho animal pase á recogerla dentro de los diez dias siguientes al de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, pues de lo contrario, se procederá á su venta en acto público para que no se aumenten los gastos que está causando con su manutencion y custodia.

Yuso 23 de Octubre de 1866.—Félix F. de Ceballos.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de Cabiedes, del Ayuntamiento de Valdáliga, se halla prendada una vaca hace ocho dias por haber causado daños y tiene las señas siguientes: edad de seis á siete años, color jasco claro, abierta de cabeza, y las gamas aguadas, no tiene marco alguno. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla pagando los daños y gastos causados.

Valdáliga 28 de Octubre de 1866.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de San Felices.

En el pueblo de Posajo, de este distrito municipal, se halla prendado por haber sido cogido en la mies comun un novillo de las señas siguientes: colorado de medio cuerpo arriba, gamas blancas y un poco bajas, edad como de tres años, con un marco en el cuadril derecho que parece una Z, sin castrar.

San Felices 24 de Octubre de 1866.—Pedro Diez de la Bárcena.

Providencias judiciales.

D. Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de marina de la provincia de Santander, etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de un bote de diez y nueve piés de eslora, seis menos cuarto de manga y dos piés y medio de puntal, que condujo al puerto de Laredo el

patron de lancha pescadora Alejandro Revilla la tarde del dia 6 de Julio último, hallado en la mar, justifielo ante este mi Juzgado dentro de un mes á contar desde el dia en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; pues si así lo verifica se le administrará justicia, y pasado que sea dicho plazo procederé á lo que corresponda.

Dado en Santander á 5 de Noviembre de 1866.—P. I., Juan de Caabeiro.—Por mandado de S. S., D. Hilario Lasso de la Vega.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado, por testimonio del Escribano que refrenda, se siguen diligencias promovidas por D. José Diaz de Quijano, D. Santiago Hidalgo y el licenciado D. Bartolomé de Bengoa y Landa, como testamentarios del finado D. Pascasio de San Pedro é Ibarra, en las que accediendo á lo solicitado por los mismos, he acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar en la sala del Juzgado el dia 28 del actual á las once de su mañana, los bienes y papel de crédito siguientes:

- 1.º Papel. Tres títulos de la deuda consolidada interior á 3 por 100, números 49,063 á 49,070, de mil reales cada uno nominales, série A..... 3.000
2.º Otros dos títulos de la misma deuda pública, série A, núms. 1,249 y 2,997, de mil reales cada uno.... 2.000
3.º Uno de la misma deuda, série B, núm. 20,867, nominales de cinco mil reales..... 5.000
4.º Un título de la misma deuda consolidada, série F, número 23,833, de cien mil reales nominales..... 100.000
5.º Una inscripcion ó título de la renta diferida, número 1,761, espedida el 30 de Agosto de 1865, de reales vellon 12,000, á favor de D. Pascasio de San Pedro..... 12.000
6.º Un título ó inscripcion de la deuda consolidada, número 291, espedida el 3 de Octubre de 1853, de reales vellon 23,000, á favor del propio D. Pascasio de San Pedro, en la que solo le pertenecen y se subasta... 21.000
7.º Cincuenta y cuatro acciones del Crédito Cantabro, que tienen satisfecho el dividendo pasivo..... »
8.º Nueve obligaciones hipotecarias de 1.ª emision del ferro-carril de Isabel II, números 3,332, 3,333, 3,335 al 3,341 inclusive, de diez mil reales cada una..... 90.000
9.º Once acciones de carreteras provinciales de Santander, números 786, 787, 788, 790 al 797 inclusive, de á dos mil reales cada una 22.000
Finca. Una casa de nueva construccion, número 5, en la calle Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad, compuesta de almacen, cuatro pisos y bohardillas habitables, que mide sesenta y cinco piés de frente y cincuenta y ocho de fondo, con un patio á su trasera de cuarenta y ocho piés de largo y veinte y cinco de ancho, y una huerta contigua de sesenta y ocho piés de larga y

cuarenta y dos de ancha, lindante la casa con dicha calle, al Sur con casa de don Francisco Soto, al Norte con herederos de D. Gregorio de la Revilla y por el Oeste con su patio y huerta y esta con la de don Francisco Soto, apreciado todo en rs. vn... 138.267

La subasta se verificará separadamente, sirviendo de tipo en la finca el precio marcado y de su tasacion, y en el papel el de la cotizacion que dichos valores obtengan en esta plaza el dia 26 del corriente.

Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia se espide el presente á los fines consiguientes.

Dado en Santander á 7 de Noviembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

El lunes 19 del corriente, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa audiencia del Juzgado de primera instancia el remate de las minas de hierro tituladas «Marte número diez» y «Marte número tres,» sitas en el pueblo de Maliaño, sierra de Paraya, constando la primera de dos pertenencias que comprenden una superficie de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, sesenta y dos metros cuadrados, de los cuales dos terceras partes próximamente están invadidas por el mar, de modo que solo podrá quedar libre una superficie de veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve, cincuenta y cuatro metros cuadrados, valuada dicha mina en su estado actual en en doscientos escudos. 200

Id la mina «Marte número tres,» consta de dos pertenencias que comprenden una superficie de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, sesenta y dos metros cuadrados, de los cuales hay que descontar dos mil setecientos noventa y cuatro, novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados que próximamente están invadidos por el mar, valuada en seiscientos escudos..... 600

Dichas minas han sido embargadas como de la propiedad de D. Luis Ratier, y se rematan de mandato judicial para con su producto solventar las costas y gastos del juicio en que está condenado el Ratier en causa seguida contra Juan Antonio Solana sobre denuncia de hurta hecho por aquel á este.

Dado y firmado en Santander á 3 de Noviembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia 17 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana se rematarán en la sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Radican en Arce.

1.ª Tres carros de tierra labrantía en la mies de Sopena, sitio de Sola Torre; lindan por el Norte y Este una peña, Sur una linde y Oeste Francisco Rivero, tasados en reales vellon..... 330

- 2.^a Carro y medio de tierra labrantía en la propia mies, sitio de Cubijon; linda al N. y S. herederos de José de Arce, al E. y O. con lindes, tasado en..... 165
 - 3.^a Tres carros de tierra prado en la mies de Roznilla, sitio de Carmona; lindan al N. y S. con lindes, al E. Eugenio Fuente y O. Benito Pedraja, tasados en..... 330
 - 4.^a Dos carros prado en la mies de Calcedo, sitio de la Portilla; lindan al N. herederos de Manuel Tagle, S. Manuel Quintanal, E. Tiburcio del Campo y O. Félix Bezani-lla, tasados en..... 240
 - 5.^a Tres carros prado en la propia mies y sitio que el anterior; lindan por el N. una linde, S. y E. herederos de Benito Solórzano y O. Manuela Real Herrera, tasados en.. 270
- Idem en Oruña.*
- 6.^a Cuatro carros de tierra prado en la Vega de la Sota; lindan por el N. herederos de Manuel Tagle, S. y E. con lindes y O. con dichos herederos de Tagle, tasados en..... 360
 - 7.^a Dos carros de tierra prado en la mies de la Venera; lindan al E. y S. herederos de José Gomez Venero, O. y N. Pedro Arce, tasados en..... 140
 - 8.^a Veinte carros de tierra inculta con tres castaños grandes al sitio de Pandio; lindan al E. herederos de Fernando Herrera, S. carretera, N. mies de Romijares y O. terreno comun, tasados en... 280
 - 9.^a Tres carros de tierra prado en la mies de Soto, sitio de la Llanada; lindan al E. Manuela Real Herrera, N. con tierra de la Iglesia, S. y O. Pascasio Polanco, tasados en. 270
 - 10. Dos carros de tierra prado en la mies de Puesto, sitio del Piélagos; lindan al Saliente Joaquina de la Sota, N. rio Pas, S. y O. herederos de José Noval, tasados en..... 140
 - 11. Tres carros de tierra prado en dicha mies de Puesto, sitio de Entre lindes; lindan por todos vientos con lindes, tasados en..... 210

2.735

Y la participacion de dos mil quinientos reales en una imposicion de ciento cincuenta y seis mil reales, hecha para fundar cuatro Capellanías por D. Francisco y D. Manuel de Real sobre correos y caminos, al rédito anual de cuatro y medio y cinco por ciento é interés s devengados y que se devenguen.

Propios estos bienes de D. Antonio de la Sota Castañeda, ausente de ignorado paradero, y se venden de orden judicial para pago de la parte de costas que le ha correspondido por resultado del juicio de testamentaria de los bienes de sus padres D. Ramon de la Sota Corral y D.^a Manuela de Castañeda.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia, en el que estará de manifiesto el espediente, y entre tanto en el oficio del actuario.

Dado y firmado en Santander á 23 de Octubre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de D. José María Gutierrez Puente, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció intestado el diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta insercion se presenten en este Juzgado y escribanía numeraria de D. Ricardo Cagigal á hacer las reclamaciones que crean justas y á su derecho deban importar. Pues así lo tengo dispuesto en el juicio de abintestato de dicho don José María Gutierrez, promovido por su hijo legítimo.

Santander 6 de Noviembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—De orden de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

Lic. D. Alfonso Manso, primer suplente de Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario y traslacion del de primera instancia.

Por el término de quince dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á Hipólito Ruiz Gutierrez, natural de Somo, correspondiente al partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander, y residente que ha sido en Bárcena de Pié de Concha en el mes de julio del corriente año, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal contra el mismo Hipólito Ruiz sobre estafa cometida el dia 6 de Julio último, previniéndole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Octubre de 1866.—Alfonso Manso.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Lic. D. Alfonso Manso, primer suplente de Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario y traslacion del de primera instancia.

Por el término de quince dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á Ramon Fernandez Mogica, natural de Serantes, y á José Diaz que lo es de San Julian de Cordido, provincia de Oviedo, y residentes que han sido en Bárcena de Pié de Concha, correspondiente á este partido judicial, en el mes de Marzo último, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal seguida en este Tribunal contra Francisco Borrajo y Besa, natural de Junquera de Ambia, provincia de Orense, sobre hurto de varias prendas de ropa la noche del primero de Marzo del corriente año, previniéndoles lo realicen dentro de dicho término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Octubre de 1866.—Alfonso Manso.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Castro-Urdiales.

Hago saber: que por el presente se cita á José y Micaela Sainz Gutierrez, ausentes de paradero ignorado, interesados en las diligencias de testamentaria á bienes de Martina Gutierrez, vecina que fué de esta dicha villa, para que se presenten en el Juzgado de primera instancia de la misma á hacer uso de su derecho en las diligencias referidas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales y Octubre á 24 de 1866.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Narciso del Portillo.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. Francisco Benero, y su esposa doña Eulalia Palacio, vecinos que fueron del pueblo de Hoz, para que en término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en la Escribanía del que refrenda á enterarse de las operaciones de inventario, avalúo, liquidacion y division de los bienes de aquellos, practicados por el albacea testamentario D. Ramon de Haza, entre sus hijos D. Fernando, D. Francisco, doña Sergia y doña Francisca Benero Palacio, los dos primeros ausentes de ignorado paradero; pues pasado dicho término sin oponerse á espresadas operaciones, les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á ejecutar lo dispuesto en el artículo cuatrocientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Entrambasaguas á 23 de Octubre de 1866.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.^a, Manuel de Barros.

Lic. D. Alfonso Manso y Ortiz, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Torrelavega, con funciones del de primera instancia de su partido por traslacion del propietario, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y dá fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Valimaña y Anay (a) Miriñaque, de treinta y dos años de edad, natural del pueblo de Caspe de Aragon, residente que se hallaba en las Casas del Rio, término de Bárcena de Pié de Concha, y obras en construccion del ferro-carril de Isabel II, para que al plazo de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio ejecutado en la persona de Ignacio Izaguirre, natural de Urrieta, provincia de Guipúzcoa, en el partido de Tolosa, y jornalero en dichas obras, la noche del 21 de Mayo último y hora de las ocho á nueve de ella, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente y de sustanciarle los procedimientos en su rebeldía.

Dado en Torrelavega á 24 de Octubre de 1866.—Alfonso Manso.—Por

su mandado, Andrés Gonzalez Pié-lago.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Revello, de nacion italiano, residente que ha sido en el lugar de Cañeda de esta mi jurisdiccion, para que dentro de nueve dias, que corran y se cuentan desde la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado á prestar declaracion y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que de oficio y contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y amenazas á su compatriota Andrés Tuselo; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 30 de Octubre de 1866.—Antonio María Huidobro.—De orden de S. S.^a, Desiderio de Torices.

D. Joaquin Saenz de Miera, Juez de paz de este distrito é interino de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: que en la demanda de tercera interpuesta por D. Ventura Solórzano y Garrido, vecino de San Vicente, contra D. Ramon Garcia, vecino de Alceda, sobre mejor derecho á la cobranza de créditos, he dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la capital del partido de Villacarriedo á 29 de Octubre de 1866, el Sr. D. Joaquin Saenz de Miera, Juez interino del mismo por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos de tercera propuestos por D. Ventura Solórzano y Garrido, vecino de San Vicente, su procurador D. Francisco Lasprilla, solicitando preferencia en el pago de su crédito en la ejecucion por apremio despachada á instancia del Promotor fiscal, en representacion de los curules, contra D. Ramon Garcia y Gomez, vecino de Alceda, sobre pago de costas, y

Resultando: que habiendo sido procesado D. Ramon Garcia y Gomez por faltas en el desempeño de su cargo de Alcalde pedáneo de referido pueblo de Alceda, fué condenado por Real sentencia ejecutoria de la escelentísima Audiencia del territorio, su fecha 10 de Enero de 1865, entre otras penas, al pago de las costas y gastos del juicio, que por tasacion aprobada importaron dos mil trescientos sesenta y siete reales y setenta céntimos:

Resultando: que despachada la ejecucion y requerido de pago el deudor, no habiéndolo ejecutado, se causó embargo, por señalamiento del mismo el 31 de Marzo de 1865, en un prado cerrado sobre sí, de dos obreros con varios árboles, radicante en dicho pueblo, y sitio de la Escalera, y que despues, el 22 de Julio del mismo año, se amplió el embargo á una tierra labrantía de siete carros, radicante en referido pueblo y sitio de las Latas:

Resultando: que noticioso D. Ventura Solórzano de la ejecucion despachada contra Garcia, y de los embargos causados en sus bienes, salió en tercera solicitando preferencia, con el valor de los bienes embargados, en el pago de un crédito de cuatro mil novecientos veinte y seis reales y sus rélitos al seis por ciento, con

la deducción de cuatrocientos reales recibidos á cuenta, y que al efecto presentó una escritura otorgada por el ejecutado el 26 de Enero de 1865 en testimonio del notario D. Joaquín Martínez Conde, en la cual aparece, que liquidadas cuentas entre el ejecutado y el Solórzano de los suplementos de vino que este le había hecho en años anteriores para su establecimiento, le reconoció el adeudo referido y le hipotecó á su seguridad tres fincas, que fueron anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad ó de hipotecas el 20 de Marzo de aquel año:

Resultando: que formada pieza separada para esta tercera, el Promotor fiscal por la representación indicada formalizó oposición, sosteniendo que la escritura del crédito de Solórzano, por ser de fecha posterior á la Real sentencia que condenó al ejecutado al pago de las costas y gastos, ofrecía una prudente sospecha de ser fraudulenta, y que declarándose así se desestimase la tercera:

Resultando: que tanto el tercer opositor como el Promotor fiscal insistieron despues en sus respectivas pretensiones, sin ofrecer ni añadir ninguna novedad de importancia, y que el ejecutado, no habiéndose mostrado parte se ha seguido la instancia respecto á él con los estrados del Juzgado:

Vistas las pruebas practicadas por el tercer opositor, y

Considerando que el crédito de los cuatro mil novecientos veinte y seis reales que reclama Solórzano está consignado en una escritura pública que presentando la forma de validez y legitimidad no ha sido redargüida civilmente de falsa, y que aun cuando haya sido otorgada algunos dias despues del pronunciamiento de la Real sentencia ejecutoria, no por eso debe tenerse por fraudulenta, una vez que no hay pruebas ni aun indicios que así lo demuestren:

Considerando que el tercer opositor Solórzano ha probado suficientemente que su crédito contra el ejecutado García procede de suplementos de vino que le hizo en años anteriores para el establecimiento que este tuvo en su pueblo de Alceda, y que esta prueba unida á la de la situación desahogada é independiente del Solórzano, y á la circunstancia de que el Promotor no intentó ninguna otra en contrario, excluye toda sospecha de fraudulencia respecto de citada escritura:

Considerando que los embargos causados al ejecutado no aparecen suscritos ni preventivamente anotados en el Registro de la propiedad, á la vez que la escritura presentada por el tercer opositor fué preventivamente anotada en tiempo oportuno, y que esta circunstancia da al acreedor hipotecario preferencia especial sobre las fincas inscritas respecto de cualquiera otro que no tenga tal inscripción: Y por último:

Considerando que aun prescindiendo del documento que garantiza el crédito de Solórzano, su procedencia es anterior al que reclaman los curiales; y que siendo en tal caso uno y otro simplemente personales ordinarios, la preferencia habia de darse al que fué primero en tiempo:

Por estos méritos y considerandos por ante mí el escribano dijo: que debia de declarar y declaraba de preferente pago el crédito reclamado por D. Ventura Solórzano (con la deducción que tiene confesada en su demanda) y sus intereses vencidos con el valor de los bienes embargados, no solo de los especialmente hipotecados en la escritura, sino de los demás respecto del reclamado por el

Promotor fiscal en representación de los curiales, que deberá ser satisfecho despues de aquel. Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, así como el que por la parte del opositor Solórzano se reintegre el papel correspondiente de esta sentencia, con acuerdo del Asesor que suscribe, de que doy fé.—Joaquín Saenz de Miera.—Lic. Antonio Gonzalez de la Vega.—Ante mí, Trifon Heredia.

Y para que la sentencia preinserta sea publicada en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento del art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Villacarriedo á 30 de Octubre de 1866.—Joaquín Saez de Miera.—P. S. M., Trifon Heredia.

D. Julian de Ansuátegui y Urrecha, Notario Real y público, y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Invicta villa de Bilbao y su partido.

Doy fé: que en el expediente de quiebra de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Tudela á Bilbao se ha proveido, con fechas 26 y 27 del corriente, los autos que copiados á la letra dicen:

Auto de aprobacion.—En la villa de Bilbao, á 26 de Octubre de 1866, el Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, que entiende en este expediente de quiebra, por ante mí el Escribano dijo: que resultando que los poderes con que se ha presentado D. Rafael de Saldaña en 19 del actual, haciendo oposicion al convenio celebrado en la Junta de acreedores en el dia 11, á nombre de D. Pedro Miguel de Pozueta y Galbete, y D. Juan Cruz Unamuno, vecinos de Estella y de esta villa, le fueron revocados el de aquel en el dia

20, y el de éste en el dia de hoy, desistiéndose á mayor abundamiento, por medio del escrito que ha producido, de toda reclamacion contra el acuerdo ó convenio de acreedores.

Considerando que la reclamacion del apoderado Saldaña fué la única que se ha presentado en tiempo hábil, y que revocados los poderes que para hacerlo le fueran conferidos, se está en el mismo caso que si no se hubiese hecho alguna:

Considerando que no resulta contravencion manifiesta á las formas de la celebracion del convenio celebrado entre los acreedores el 11 del actual, ni la Compañía quebrada se halla en ninguno de los casos del artículo 1,148 del Código de Comercio, debia aprobar y aprueba el mencionado convenio, que será obligatorio á todos los acreedores, sobreseyéndose en la pieza de calificacion, mediante con él no se produce quita en las deudas. Y por este auto así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José Agustín Magdalena.—Ante mí: Julian de Ansuátegui.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior providencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, en la audiencia pública de este dia, 26 de Octubre de 1866, siendo testigos D. Pedro Goicoechea y D. Blas de Onzoño, de esta vecindad. Que conste lo firmo con la misma fecha, de que doy fé.—Julian de Ansuátegui.

Auto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 1,160 del Código de Comercio, se alza la ocupacion judicial de las pertenencias de la Compañía quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, de todo lo que hará entrega el depositario D. Gregorio de Iturriaga al Consejo de Administracion, por ante el que provee, dirigiendo al efecto los oficios exhortatorios que fueren necesarios, rindiéndole cuenta de su

administracion, dentro de 15 dias. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia, en Bilbao á 27 de Octubre de 1866.—José Agustín Magdalena.—Ante mí: Julian de Ansuátegui.

Corresponde con sus originales, obrantes en dicho expediente, de que doy fé, y consiguiente á lo mandado en providencia dictada á instancia del Procurador D. Francisco Rasche, apoderado del Consejo de Administracion de la Compañía quebrada, espido el presente que signo y firmo en Bilbao á 29 de Octubre de 1866.—V.º B.º—Magdalena.—Julian de Ansuátegui.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad la corbeta española nombrada

F. V.

al mando de su capitán D. J. Felipe de Igartua. Admite pasajeros. La despacha su armador D. Bonifacio Ferrer de la Vega, en la Rivera, número 16. 6

Imprenta de **La Abeja Montañesa**, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Villalar.....	310 escudos anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La idem de Villanueva de Duero.....	250 esds. anls., casa y 40 de retribuciones suprimidas.....	Idem.
La idem de Barcial de la Loma.....	250 esds. anls., casa y retribuciones.	Idem.
La incompleta de Salvador.....	160 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Villacreces.....	98 idem idem idem.....	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Villanueva de Duero.....	166 escudos 600 milésimas, id. id..	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Nachitua.....	330 esds. anls., casa y retribuciones	Idem.
Una idem de la Anteiglesia de Munguía.....	330 idem idem idem.....	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de la villa de Munguía.....	220 idem idem idem.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la Escuela. Valladolid 17 de Octubre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.